

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0367

Clase: Divisorio

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica o física de la demandada

Lo anterior, por cuanto la inscripción de la demanda opera de oficio y no como medida previa (inciso cuarto art. 6 del decreto 806 e 2020).

2.-Allegue dictamen pericial de los bienes objeto de división, con las formalidades del art. 226 del C.G.P.

3.-Allegue certificado de tradición de los bienes objeto de demanda con fecha de expedición no mayor a 30 días

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ